



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTROS SERVICIOS DERIVADOS DE LA TENENCIA DE ANIMALES PELIGROSOS Y TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

1 NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

ARTICULO 1.- En uso de las facultades concedidas en los artículos 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Vall d'Uixó acuerda seguir percibiendo la tasa por el otorgamiento de licencias y otros servicios derivados de la tenencia de animales peligrosos así como percibir la correspondiente a la retirada de animales de compañía propios de las instalaciones habilitadas o de la empresa concesionaria, en su caso.

2 HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la necesaria licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, previsto en el artículo 3 del la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligroso, y demás servicios que se presten por la tenencia de estos animales, así como la manutención y tratamientos higiénico-sanitarios en la custodia de animales de compañía capturados en la vía pública, por la retirada de estos animales por quienes acrediten ser sus dueños de las instalaciones habilitadas o de la empresa concesionaria, en su caso.

3 SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 3.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003 que resulten beneficiados o afectados por la actividad o prestación del servicio.



Tendrán la consideración de responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003.

Tendrán la consideración de responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003.

4 BASES DE PERCEPCION Y TARIFAS

ARTÍCULO 4.- Constituye la base para el cobro de la tasa la actividad administrativa y técnica desarrollada con motivo de la concesión de las licencias de tenencia de animales y la prestación de servicios relacionados con la misma, así como la retirada de animales de compañía propios de las instalaciones habilitadas o de la empresa concesionaria correspondiente.

ARTÍCULO 5 .- Regirán las tarifas contenidas en los apartados siguientes, con IVA incluido si fuese exigible.

<u>Epígrafe</u>	<u>Base</u>	<u>Precio euros</u>
1	Por la concesión de la licencia	14,94
2	Por inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.....	2,42
3	Por modificación de la hoja registral.....	2,42
4	Control administrativo: (obtención de datos del Registro, búsqueda de archivos y nueva adecuación de documentos)	1,98
5	Por la gestión administrativa de la retirada de animales de compañía abandonados sin ingreso en centro zoológico.....	10,00
6	Por la retirada de animales de compañía con ingreso en el centro zoológico hasta 10 días de duración., por cada día.....	14,00
7	Por cada día de exceso del plazo de diez días en el punto anterior en el centro zoológico.....	10,00



5 EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6 .- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de Tratados internacionales.

6 DEVENGO, TERMINO Y FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 7.- Atendiendo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el devengo de esta tasa se producirá cuando se presente la solicitud necesaria para la obtención de la licencia o la prestación de algún servicio o la solicitud de retirada de animales de compañía propios de las instalaciones de la empresa concesionaria del servicio de captura de animales o de las instalaciones habilitadas, y se utilizará el procedimiento de depósito previo, atendiendo a los siguientes trámites:

1. Las solicitudes, junto con los documentos exigibles en cada caso, serán presentadas por el interesado a los efectos de liquidación de la tasa correspondiente, en la Tesorería Municipal.

2. Una vez practicada la liquidación de la Tasa, que tendrá carácter provisional, será ingresada en la Caja de la Corporación o en alguna de las cuentas de la Corporación abiertas en las entidades colaboradoras.

3. Previa diligencia del impreso de solicitud de licencia por el encargado del Registro General de entrada de documentos para hacer constar el ingreso de la liquidación practicada por la Tasa regulada en esta Ordenanza, se dará por dicho registro el trámite procedente a la solicitud y documentación anexa, que deberá ser remitida a la Sección municipal correspondiente.

4. Por la citada Sección se tramitará el expediente de concesión o denegación de la licencia, o de la realización de alguno de los servicios cuyo cobro queda regulado en la presente ordenanza, remitiéndose la propuesta de resolución al órgano municipal competente.



EXCEL·LENTÍSSIM
Ajuntament de la Vall d'Uixó

5. Por último, la licencia solicitada será concedida o denegada por el órgano municipal competente, aprobándose en el mismo acuerdo la liquidación definitiva de la tasa.

La denegación de la licencia no implicará la devolución de la tasa. Esta sólo tendrá lugar a instancia del peticionario, previo desistimiento o renuncia presentados por escrito, si no se ha realizado ningún trámite.

7 RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA, INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 8.- En materia de infracciones y sanciones se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003.

8 DECLARACIÓN DE CRÉDITOS INCOBRABLES

ARTICULO 9.- La declaración de créditos incobrables se ajustará en su procedimiento y formalidades a las normas previstas en el Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, así como en las disposiciones normativas que lo modifiquen o desarrollen.

9 APROBACIÓN Y VIGENCIA.

ARTICULO 10.- Esta Ordenanza fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2010, y expuesta al público por plazo de 30 días, sin reclamaciones mediante edicto publicado en el BOP núm. 26 del 2 de marzo de 2010.

La Vall d'Uixó, a ___ de _____ de 2010

EL INTERVENTOR

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

SERVICIS ECONÒMICS
Plaça del Centre, 1 – 12600 La Vall d'Uixó
Telf: 964 69 02 80 - Fax: 964 66 55 01